



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-SNI-156/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN PÁPALO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Concepción Pápaló, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



**SALA SUPERIOR:**  
**SALA XALAPA o SALA REGIONAL**  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL**

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*(...)*

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

*(...)*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, D.F.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

#### Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*(...)*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

*(...)*

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

**IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-452/2022<sup>6</sup>, de fecha 30 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Concepción Pápolo, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 11 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----- <sup>7</sup>	BETZAIDA SUAREZ VELASCO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS CID CORTÉS	OSWALDO HERAS NERI
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA AVENDAÑO MARTÍNEZ	CUPERTINA VÁZQUEZ OROZCO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	OSCAR MEJÍA RAMÍREZ	ARISTEO MEJÍA CARBAJAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÁTIMA JOCELYN MARISCAL SANDOVAL	DEISI MARISCAL CASTILLO
6	REGIDURÍA DE SALUD	PEDRO VIGIL NERI	JOSÉ ALEJANDRO ARIAS CID
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ARIZBETH RAMÍREZ FLORES	CONSUELO RAMÍREZ MEJÍA

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

**V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>8</sup> el Decreto 875<sup>9</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>10</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI232022.pdf>

<sup>7</sup> La persona que había resultado electa en la presidencia fue declarada inelegible toda vez que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS).

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>10</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).



(...)

**j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.**

El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>11</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:  
(...)

**VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/128/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal el día 31 de marzo de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0)



en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>12</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>13</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>14</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Concepción Pápalo a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-254/2025<sup>15</sup> que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/1372/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificados de forma personal el día 04 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

#### **IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.**

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>16</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1843/2025 de fecha 14 de julio de 2025 de manera personal el día 10 de octubre de 2025.

#### **X. Se informa sobre actos preparatorios de la elección.** Mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2025, recibido el día 18 de septiembre del mismo año y registrado bajo el número de folio 003590, la Presidenta Municipal informó que la

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/254\\_CONCEPCION\\_PAPALO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/254_CONCEPCION_PAPALO.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

fecha, hora y lugar de la elección municipal aún se encontraban pendientes de determinación, manifestando asimismo que, una vez emitida la convocatoria correspondiente, sería remitida a este Instituto para llevar a cabo el proceso electivo.



**XI. Fecha de elección, remisión de convocatoria y solicitud.** Por oficio fechado y recibido en Oficialía de Partes el día 29 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio B00410, la Presidenta Municipal informó que, la fecha para llevar a cabo la elección se llevaría a cabo el día 19 de octubre de 2025.

Además, solicitó la designación de personal para efectos de coadyuvar en el desarrollo de la jornada electoral de la siguiente manera:

Personal o funcionarios	Funciones a realizar
1	Coordinador o coordinadora general
5	Presidentes o presidentas de mesas receptoras de votación
5	Secretarios o Secretarias de mesas receptoras de votación
4	Observadores u observadoras electorales para las asambleas comunitarias en dos localidades

Así como la capacitación para las personas que serían parte del Consejo Municipal Electoral a partir del día 10 de octubre de 2025.

Lo anterior, acompañado de la convocatoria certificada de fecha 26 de septiembre de 2025, emitida por la Autoridad Municipal, mediante la cual se convoca a la ciudadanía mayor de dieciocho años, originaria del municipio, a participar en el proceso electivo.

**XII. Respuesta de solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3485/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, la DESNI informó a la Presidenta Municipal que la capacitación solicitada para los integrantes del Consejo Municipal Electoral fue autorizada para llevarse a cabo el día viernes 10 de octubre de 2025, a las 11:00 horas, en las instalaciones que ocupa dicha Dirección Ejecutiva.

**XIII. Minuta de capacitación.** Mediante minuta de fecha 10 de octubre de 2025, se hizo constar la participación de la DESNI, contando además con la presencia del Consejo Municipal Electoral del Ayuntamiento y de la Autoridad Municipal.

En dicha minuta se precisó la impartición de la capacitación denominada “Orientación de la Organización de funciones en proceso electoral para no violentar los derechos Político Electorales de las ciudadanas y los ciudadanos”, la cual, de

conformidad con lo expuesto, tuvo como finalidad fortalecer los conocimientos y habilidades del Consejo Municipal en materia de derechos político- electorales, así como informar ampliamente sobre los principios de paridad y equidad de género.



**XIV. Solicitud de designación de funcionarios electorales.** Mediante oficio fechado y recibido en Oficialía de Partes el día 10 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00559, la Presidenta Municipal solicito a la DESNI la participación de funcionarios electorales para asumir el cargo de la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral, fundando lo anterior en lo siguiente:

(...)

*En el supuesto extraordinario que solo se registre una planilla en el proceso electoral municipal, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y operatividad del Consejo Municipal Electoral, el Ayuntamiento solicitará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la designación de funcionarios electorales para que funjan como Presidente y secretario del Consejo, integrándose como consejeros electorales las personas que hayan sido designadas por la planilla registrada.*

(...)

Asimismo, precisa la solicitud de registro de la planilla guinda en la que establece que los consejeros electorales propuestos son los siguientes:

1. C. DIEGO DE JESÚS NERI MEJÍA
2. C. MARÍA CONTRERAS LÓPEZ

**XV. Se reitera solicitud de personal.** Por oficio fechado y recibido el día 13 de octubre de 2025 en Oficialía de Partes, identificado con el número de folio B00585, los integrantes del Consejo Municipal Electoral reiteraron la solicitud de funcionarios electorales para efecto de coadyuvar en el desarrollo de la jornada electoral a celebrar el día 19 de octubre de 2025, de la siguiente manera:

Personal o funcionarios	Funciones a realizar
1 (UNO)	COORDINADOR O COORDINADORA GENERAL
5 (CINCO)	PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN
5 (CINCO)	SECRETARIOS O SECRETARIAS DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN
4 (CUATRO)	OBSERVADORES U OBSERVADORAS ELECTORALES PARA LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS EN DOS LOCALIDADES DE SAN LORENZO; Y SAN FRANCISCO DE ASÍS.

Señalando su respectiva logística y solicitando además el apoyo de material operativo para su desarrollo, consistente en:

MATERIAL	CANTIDAD
CRAYONES	20
FORMATOS DE ACTAS DE JORNADA ELECTORAL	Remitirlo al correo electrónico



**XVI. Oficio de respuesta.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3814/2025, fechado y recibido el día 13 de octubre de 2025, la DESNI dio contestación al oficio recibido el día 10 de octubre de 2025, registrado con el folio B00559, señalando que este Instituto no se encuentra facultado para designar a las personas que integrarán el Consejo Municipal Electoral en los cargos correspondientes, toda vez que dicha atribución compete exclusivamente a la Autoridad Municipal y a las planillas registradas, conforme al sistema normativo interno vigente.

**XVII. Se envía personal de apoyo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3982/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, remitido vía correo electrónico el día 18 de octubre del mismo año, la DESNI informó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral que, en atención al escrito identificado con el folio B00585, se dispuso lo necesario para brindar la coadyuvancia solicitada. En ese sentido, se comisionó personal de la Dirección Ejecutiva para fungir como Coordinador General, así como para desempeñar las funciones correspondientes a la presidencia y secretaría de las mesas receptoras de votos, y para realizar labores de observación durante el desarrollo del proceso electivo.

**XVIII. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio fechado y recibido en Oficialía de Partes el día 20 de octubre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B00693, el Consejero Presidente y la Consejera Secretaria (sic) del Consejo Municipal Electoral remitieron la documentación relativa a la Elección de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada el día 19 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la Convocatoria a asamblea de elección emitida en fecha 26 de septiembre de 2025, emitida por la Autoridad Municipal.
2. Acuses en original de la notificación hecha a las autoridades auxiliares de las agencias que integran el municipio mediante el cual remiten la convocatoria a elección.
3. Original del escrito que consta y certifica la publicación de la convocatoria para la elección de fecha 01 de octubre hecha en los corredores, construcciones y fachadas. Acompañado de su respectivo reporte fotográfico.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

4. Original de la certificación de fecha 09 de octubre de 2025 del registro de planillas y designación de representantes ante el Consejo Municipal Electoral.
5. Original del acta de sesión extraordinaria de cabildo mediante el cual se declara procedente el registro de las planillas, de fecha 09 de octubre de 2025. Acompañado del oficio de solicitud de registro de la planilla Guinda de fecha 09 de octubre de 2025 así como de su respectiva documentación.
6. Acta de toma de protesta de ley a los consejeros electorales municipales para el proceso electoral 2025 propuestos por la planilla Guinda.
7. Acta de la primera sesión de Consejo Municipal Electoral celebrada el día 11 de octubre de 2025.
8. Acta de la segunda sesión de Consejo Municipal Electoral celebrada el día 11 de octubre de 2025.
9. Oficios de fecha 11 de octubre de 2025 suscritos por el Consejo Municipal Electoral mediante el cual citan a las personas Agentes para el día 12 de octubre en las oficinas del consejo.
10. Memoria USB que contiene los videos del audio de perifoneo, así como del pegado de la convocatoria.
11. Original del acta de Consejo Municipal Electoral celebrada el día 12 de octubre de 2025 con las personas Agentes municipales.
12. Original del acta de la tercera sesión ordinaria de Consejo Municipal Electoral celebrada el día 12 de octubre de 2025.
13. Original del acta de la cuarta sesión ordinaria de Consejo Municipal Electoral celebrada el día 14 de octubre de 2025.
14. Original del acta de la quinta sesión ordinaria de Consejo Municipal Electoral celebrada el día 16 de octubre de 2025.
15. Original del acta de la sexta sesión ordinaria de Consejo Municipal Electoral celebrada el 17 de octubre de 2025.
16. Original del acta de la séptima sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral celebrada el 18 de octubre de 2025.
17. Original del acta de la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 18 de octubre de 2022 (sic).
18. Original del acta de consejo municipal electoral de fecha 18 de octubre de 2025, celebrada con el Coordinador y personal del IEEPCO.
19. Oficios de nombramientos de observadores electorales y representantes de planillas con su respectiva documentación.
20. Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de octubre de 2025.
21. Actas de asamblea general comunitaria de elección de fecha 19 de octubre de 2025, realizada en el núcleo rural de San Francisco de Asís. Con sus respectivas listas de asistencia.
22. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 19 de octubre de 2025, realizada en la Agencia Municipal de San Lorenzo Pápalo. Con sus respectivas listas de asistencia.



23. Original de reporte de incidente de la Agencia Municipal de San Lorenzo Pápaloo de fecha 19 de octubre de 2025.
24. Original de acta de jornada electoral comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 de la localidad de Concepción Pápaloo. Acompañado de las listas de registro nominal de votantes del municipio.
25. Original de reporte de incidente de la Agencia Municipal de Concepción Pápaloo de fecha 19 de octubre de 2025.
26. Original de acta de jornada electoral comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 de la localidad de Coapam de Guerrero. Acompañado de las listas de registro nominal de votantes del municipio.
27. Original de acta de jornada electoral comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 de la localidad de Tecomaltianguisco. Acompañado de las listas de registro nominal de votantes del municipio.
28. Original de reporte de incidente de la localidad de Tecomaltianguisco de fecha 19 de octubre de 2025.
29. Original de acta de jornada electoral comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 de la localidad de Peña Blanca. Acompañado de las listas de registro nominal de votantes del municipio.
30. Original de acta de jornada electoral comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 de la localidad de Peña Blanca. Acompañado de las listas de registro nominal de votantes del municipio.
31. Original de acta de jornada electoral comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 de la localidad de San Francisco Pueblo Nuevo. Acompañado de las listas de registro nominal de votantes del municipio.

De la documentación remitida se desprende que, con fecha 09 de octubre de 2025 llevaron a cabo sesión extraordinaria, mediante el cual declararon la procedencia del registro de la planilla Guinda.

Además, llevaron a cabo diversas sesiones de Consejo Municipal Electoral, como se muestran a continuación:

SESION	ACUERDOS
Primera sesión de fecha 11 de octubre de 2025 (09:00 horas).	<p><b>PRIMERO.- Parámetros de campaña de la planilla.</b> Se acuerda que la planilla registrada (Guinda), en su recorrido para dar a conocer sus planes de trabajos en cada una de las Localidades del Municipio de Concepción Pápaloo, que se realizará del 11 al 17 de Octubre podrán utilizar y será válido:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Lonas</i></li><li>• <i>Perifoneos (Spots publicitarios)</i></li><li>• <i>Redes sociales</i></li><li>• <i>Folletos o trípticos</i></li><li>• <i>Dar refrescos o agua.</i></li></ul> <p><i>Ahora bien, los restringo es:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Dar playeras.</i></li><li>• <i>Dar gorras.</i></li><li>• <i>Dar bolsas.</i></li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>U</i> otro artículo publicitario ocupado como propaganda (lapiceros, llaveros, etc.).</li></ul> <p><b>SEGUNDO.-</b> La planilla participante, solamente se presentarán por única ocasión mediante una reunión comunitaria oficial para dar a conocer sus planes de trabajo, misma que será convocada por las Autoridades de cada Localidad. El perifoneo y los trabajos de cada planilla, será permitido en los días establecidos en la Convocatoria a Consejeros Municipales 2026-2028 que es del 11 al 17 de Octubre del 2025.</p> <p>El Consejo Municipal Electoral emitirá un oficio a cada una de las Autoridades de cada Localidad de este Municipio, para que, mediante ellos, se realice el perifoneo y convocar a los ciudadanos y ciudadanas para escuchar los planes de trabajo de la planilla, a su vez, brindando un espacio el día de la reunión y seguridad al momento de la realización de cada una de ellas.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, se mandará a realizar la elaboración de un sello, misma que será utilizado en las reuniones y actividades de este Consejo durante el proceso de Elección Ordinaria.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Se acuerda que el Consejo Municipal Electoral, solicitará a cada uno de las Autoridades que representan a cada Localidad de este Municipio, un censo para poder determinar el número de boletas a realizar.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Se creará un correo electrónico exclusivamente del Consejo Municipal Electoral, misma que será ocupada como herramienta en las actividades que realice este Consejo.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Por acuerdo, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, entregarán el día de mañana viernes 12 de Octubre de manera personal, las solicitudes emitidas por este Consejo a las Autoridades que representan a cada Localidad de este Municipio, para que coadyuven en este proceso de Elección Ordinaria a Concejales Municipales 2026-2028.</p> <p><b>SEPTIMO.-</b> Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, se queda programada la siguiente sesión ordinaria para este día 11 de Octubre de 2025 a las 18:00 Horas para continuar con las actividades.</p>
Segunda sesión de fecha 11 de octubre de 2025 (18:00 horas).	<p><b>PRIMERO:</b> Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, se realizará una solicitud dirigido al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) solicitando el siguiente material:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 10 mamparas.</li><li>• 10 urnas.</li><li>• 20 crayones.</li><li>• 7 tintas indelebles.</li><li>• Documentación como las actas de escrutinio.</li><li>• Listas de registro de los votantes.</li></ul> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los diseños de las boletas, se definirá en el momento que la imprenta muestre las propuestas de los diseños.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se solicitará al H. Ayuntamiento de Concepción Pápalo 2023-2025 recursos económicos para sufragar gastos que realice el Consejo Municipal Electoral.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Se acuerda en realizar una salida a Oaxaca el día lunes 13 de Octubre, para ver el asunto de las boletas, entre otras actividades que se presente.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, se realizó una solicitud al H. Ayuntamiento de Concepción Pápalo, para pedir la alimentación, hospedaje y transporte para el personal del IEEPCO que fungirán como funcionarios de casilla en cada una de las mesas receptoras instaladas en las Localidades de este Municipio, a su vez, se hace también la mención de que proporcionen un vehículo para las actividades que realizará este Consejo, también se le solicita un Policía Municipal para cada una de las casillas que se instalará en las</p>



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Sesión de Consejo  
Municipal Electoral  
celebrada el 12 de  
octubre de 2025  
con Agentes Municipales

Tercera sesión de fecha 12 de octubre de 2025

distintas Localidades, además del apoyo de la Policía Estatal para resguardar el proceso de Elección en la Cabecera Municipal. Por otro lado, se le solicita el apoyo de recursos económicos por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), para sufragar los gastos que realice este consejo en cada una de las actividades que realice y liquidar el pago de las impresiones de las Boletas, todo esto estará debidamente comprobado.

**SEXTO.**- Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral en esta fecha se le envía a las Autoridades que representa a cada Localidad de este Municipio un oficio para que se presenten el día 12 de Octubre del 2025 a las 11:00 Horas, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral, para realizar una reunión informativa de cómo se realizará el proceso de Elección Ordinaria a Concejales Municipales 2026-2028.

**SEPTIMO.**- Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, se queda programada la siguiente sesión ordinaria para el día 12 de Octubre del 2025 a las 17:00 Horas para continuar con las actividades.

En dicha sesión el Consejo Municipal Electoral informó a los Agentes Municipales sobre los acuerdos previos del Consejo en materia de organización, señalando la importancia de mantener la imparcialidad, transparencia y legalidad durante todo el proceso.

Asimismo se les precisó los días y horarios en que la Planilla GUINDA estaría presente en cada Agencia para que las y los ciudadanos puedan acudir a emitir su voto conforme al calendario previamente programado.

**PRIMERO.**- El Consejo Municipal Electoral determina que a las personas discapacitadas, podrán emitir su voto con la ayuda de algún familiar.

**SEGUNDO.**- El Consejo Municipal Electoral determina que si en dado caso, el día 19 de Octubre del presente año, fueran las 17:00 Horas y aún hubiera personas formadas para poder emitir su voto, estos podrán hacerlo, aunque hubiera pasado la hora establecida del cierre de casilla.

**TERCERO.**- Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, no se permitirá el acceso a las mesas receptoras, personas que no estén acreditadas por este Consejo.

**CUARTO.**- Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, no se permitirá al votante, traer consigo celular, Tablet u otro dispositivo al momento de emitir su voto.

**QUINTO.**- Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral los elementos de policía Municipal, choferes que trasladarán a funcionarios de casilla, así como a los representantes de planilla, que serán comisionados a trasladarse a cada una de las Localidades, estos podrán votar en la Localidad asignada, en dado caso que alguna persona, realice doble voto en Localidades diferentes, el Consejo determina la anulación de un voto a la planilla correspondiente.

**SEXTO.**- El Consejo Municipal Electoral determina que se le dará preferencia para emitir su voto a las personas discapacitadas, de la tercera edad y mujeres embarazadas (no aran fila) (sic).

**SEPTIMO.**- Una vez teniendo las boletas Electorales en la oficina del Consejo Municipal Electoral, por acuerdo del Consejo Municipal Electoral se queda bajo resguardo en la oficina antes mencionada con la vigilancia permanente por los elementos de la Policía Municipal y el Consejo Municipal.

**OCTAVO.**- En este día, se llevó a cabo una reunión informativa con la participación de los Agentes Municipales de las diferentes Agencias que conforman este Municipio, con el propósito de fortalecer la coordinación a las Elecciones Municipales a realizarse el 19 de Octubre del 2025.

**NOVENA.**- Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, se queda programada la siguiente sesión ordinaria para el día 14 de Octubre del 2025 a las 09:00 Horas para continuar con las actividades.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Cuarta sesión de fecha 14 de octubre de 2025

(...)

**PRIMERO.-** Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral se elaborará los nombramientos de los representantes de casilla de la planilla.

**SEGUNDO.-** Se entregó la solicitud de material el día 13 de Octubre del 2025, que se utilizará en las elecciones Municipales en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el área que corresponde a la dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, solicitud de material, el cual, se nos entregó el mismo día.

**TERCERO.-** El Consejo Municipal Electoral mandó a imprimir las boletas para las Elecciones Municipales, mismo día, 13 de Octubre del 2025.

**CUARTO.-** Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, el material que se nos entregó en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encuentra resguardado en la oficina del Consejo Municipal Electoral, por el Consejo y Policías Municipales.

**QUINTO.-** Se realizó la elaboración de las listas nominales, siendo este aprobado por el Consejo Municipal Electoral.

**SEXTO.-** El consejo Municipal Electoral irá a la ciudad de Oaxaca el día 15 de Octubre del 2025, para recoger las boletas, para las Elecciones Municipales, las cuales el Consejo acuerda, que las boletas quedaran resguardadas en las oficinas del Consejo Municipal Electoral por él mismo y Policías Municipales.

**SEPTIMO.-** Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, se queda programada la siguiente sesión ordinaria para el día 16 de Octubre del 2025 a las 09:00 Horas para continuar con las actividades.

(...)

**PRIMERO.-** En la comisión a la Ciudad de Oaxaca realizada el día 15 de Octubre, se nos hizo entrega de las boletas Electorales que se utilizaran en la Elección Municipal, las cuales por acuerdo del Consejo Municipal Electoral se queda bajo resguardo en la oficina del mismo, con la vigilancia permanente por los elementos de la Policía Municipal y el Consejo Municipal Electoral.

**SEGUNDO.-** El Consejo Municipal Electoral procedió a revisar el material que se utilizará en cada una de las mesas receptoras, el cual nos hizo entrega el IEEPCO.

**TERCERO.-** Se hizo la revisión de todas las boletas que estuvieran debidamente foliadas del 0001-1400, por lo que no se encontró ninguna anomalía.

**CUARTO.-** Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral se determinó blindar las boletas estampando el sello del mismo Consejo (CME) al reverso de la misma.

**QUINTO.-** Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, se seguirá resguardando el material que proporciona el IEEPCO para la elección Municipal y las boletas en la oficina del Consejo Municipal Electoral, en coordinación con la Policía Municipal y el Consejo Municipal Electoral.

**SEXTO.-** Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, se queda programada la siguiente sesión ordinaria para el día 17 de Octubre del 2025 a las 09:00 Horas para continuar con las actividades.

(...)

**PRIMERO.-** Se elaboraron y firmaron cada uno de los nombramientos de los representantes de la planilla, que estarán fungiendo en cada una de las mesas receptoras que se instalará en cada localidad de este Municipio.

**SEGUNDO.-** El Consejo Municipal Electoral elabora la ruta de la salida para la jornada Electoral, partiendo desde la oficina del CME quedando los siguientes horarios:

LOCALIDAD	HORA DE SALIDA
TECOMALTIANGUISCO	05:00 HORAS
PEÑA BLANCA	05:30 HORAS

Sexta sesión de fecha 17 de octubre de 2025



SAN LORENZO PÁPALO	05:30 HORAS
SAN FRANCISCO DE ASÍS	06:30 HORAS
SAN FRANCISCO PUEBLO NUEVO	06:30 HORAS
COAPAM DE GUERRERO	07:00 HORAS
CONCEPCIÓN PÁPALO	07:00 HORAS

**TERCERO.-** Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, asigno las boletas de la siguiente manera contendiendo los siguientes folios:

LOCALIDAD	NÚMERO DE BOLETAS	FOLIOS	
		DEL	AL
CONCEPCIÓN PÁPALO	600	0001	0600
COAPAM DE GUERRERO	200	0601	0800
SAN FRANCISCO PUEBLO NUEVO	200	0801	1000
TECOMALTIANGUISCO	150	1001	1150
PEÑA BLANCA	250	1151	1400
TOTAL	1400		

**CUARTO.-** Se empaquetó el material de escritorio que se utilizará en cada una de las mesas receptoras que se instalará en cada Localidad de este Municipio.

**QUINTO.-** Por acuerdo del Consejo Municipal Electoral, se queda programada la siguiente sesión ordinaria para el día 18 de Octubre del 2025 a las 12:00 horas para continuar con las actividades.

(...)

**PRIMERO.-** Los funcionarios de casillas utilizarán lapiceros tinta azul para las actas de escrutinio.

**SEGUNDO.-** Los representantes de cada planilla son los únicos que podrán tomar foto al acta de escrutinio.

**TERCERO.-** Las boletas inutilizadas se cancelarán al final de la jornada Electoral con crayones poniendo doble raya en diagonal.

**CUARTO.-** Se realizó la elaboración de las listas nominales, siendo este aprobado por los miembros del Consejo Municipal Electoral.

**QUINTO.-** Se programa la sesión permanente, iniciando a las 04 horas del día 19 de Octubre del 2025.

(...)

De conformidad con el acta, se desprende que abordaron lo siguiente:

(...)

3.- Análisis y aprobación sobre un tema de las boletas que se utilizaran en la jornada Electoral de fecha diecinueve de Octubre del dos mil veinticinco, así como las medidas de seguridad que se implementaran. Para la jornada electoral a celebrarse el día 19 de Octubre del 2025 se utilizarán las boletas impresas para las Localidades de Tecomaltianguisco, Peña Blanca, San Francisco Pueblo Nuevo, Coapam de Guerrero y Concepción Pápaloo, con los folios ya destinados para cada Comunidad.

4.- Protocolo para la Agencia Municipal de San Lorenzo Pápaloo y Agencia Municipal de San Francisco de Asís. Las Comunidades de San Lorenzo Pápaloo y San Francisco de Asís realizarán la votación en una asamblea a mano alzada.

5.- Empaquetado de boletas y material de uso Electoral. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, proceden a realizar el empaquetado de las boletas asignadas a cada Localidad, también se asigna el material Electoral que se utilizará en cada mesa receptora en cada Comunidad.

(...)

Séptima sesión de fecha 18 de octubre de 2025

Sesión de Consejo Municipal Electoral celebrada el 18 de octubre de 2025

Sesión de Consejo Municipal Electoral celebrada el 18 de octubre de 2025

	<p>la presencia de representantes de ambas instituciones para garantizar el correcto desarrollo del Proceso Electoral.</p> <p>Además, revisaron y confirmaron los horarios y traslados previamente establecidos hacia las diferentes Agencias Municipales, así como la planeación de la logística para las Elecciones Municipales, considerando el acompañamiento del Agente Municipal de cada Localidad.</p> <p>Determinaron que el personal del IEEPO designado como Presidenta y Secretario se trasladará junto con dos representantes del Consejo Municipal Electoral, partiendo desde la Cabecera Municipal de Concepción Pájalo hacia cada Agencia correspondiente.</p>
--	---

Finalmente, en fecha 19 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista.*
2. *Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea por el presidente municipal.*
3. *Nombramiento de la mesa de debates.*
4. *Elecciones y nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2026-2028.*
5. *Clausura de la Asamblea.*

**XIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>17</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>18</sup>.

XIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

**XX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>19</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

<sup>17</sup> Consultado con fecha 11 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrg](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg)

<sup>18</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>19</sup> Consultado con fecha 11 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

## RAZONES JURÍDICAS:

### PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



### SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>20</sup>.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>21</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de

<sup>20</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

<sup>21</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A. FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>22</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

intercultural<sup>23</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.



9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

<sup>23</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

### TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2025, en el municipio de Concepción Pápolo, como se detalla enseguida:



a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebran reuniones, bajo las siguientes reglas:

- I. Se realizan Asambleas Generales en las Agencias que integran el municipio, así como en la cabecera municipal, para ratificar o acordar la forma de proponer a las personas que ocuparán los cargos y de votar.
- II. En seguimiento a lo anterior, la Autoridad Municipal mediante sesión de cabildo aprueba la emisión de la convocatoria de elección a concejalías municipales, asimismo se encarga del registro de las planillas, y la instalación del Consejo Municipal Electoral, órgano encargado de organizar las actividades relativas a la elección.
- III. El Consejo Municipal Electoral en el año 2022 se integró por dos representaciones de las planillas registradas. Dicho órgano realizará las sesiones correspondientes para preparar la elección, como, por ejemplo, para revisar lo relativo al material electoral, la logística de traslado de paquetes, integración de las mesas receptoras de votos, entre otros aspectos.
- IV. Previo a la elección, se lleva a cabo una reunión con las autoridades auxiliares pertenecientes al Municipio de Concepción Pápolo para revisar la logística y la seguridad, para el día del desarrollo de la Jornada y Asambleas de elección.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN



- La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:
- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la elección.
  - II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos más concurridos de la cabecera municipal y de la Agencia municipal y Agencias de Policía. Asimismo se realiza la difusión mediante perifoneo en cada una de las localidades del municipio.  
Se convoca a ciudadanía originaria que radica en la cabecera municipal y en las Agencias de Concepción Pápalo. Todas con derecho a votar y ser votadas.
  - III. Las candidaturas se presentan por planillas, las cuales previamente fueron registradas y dieron a conocer a las comunidades su plan de trabajo, en los tiempos establecidos para ello en la convocatoria.
  - IV. La elección se realiza mediante Asamblea General Comunitaria en las Agencias de San Lorenzo Pápalo y San Francisco de Asís y se vota a mano alzada; y, por Jornada Electoral, mediante mamparas, boletas y urnas, en Concepción Pápalo (Cabecera Municipal), Coapam de Guerrero, San Francisco Pueblo Nuevo, Peña Blanca, y Tecomaltianguisco.
  - V. Las Asambleas y Jornada Electoral, tienen la finalidad de elegir a las concejalías integrantes del Ayuntamiento y se llevan a cabo de manera simultánea en la Explanada municipal de Concepción Pápalo (Cabecera Municipal), así como en las explanadas de las Agencias de Coapam de Guerrero, San Francisco Pueblo Nuevo, Peña Blanca, Tecomaltianguisco, San Francisco de Asís y San Lorenzo Pápalo.
  - VI. El Consejo Municipal Electoral, instalará una sesión permanente para el seguimiento al desarrollo de la elección.
  - VII. En las comunidades que eligen mediante Jornada electoral, la elección se realizará conforme a lo siguiente:
    - a) La elección iniciará a las 8:00 horas y finalizará a las 17:00 horas del mismo día.
    - b) Se instalarán Mesas Receptoras de Votos, integradas por una Presidencia y una Secretaría, y representaciones de las planillas, previamente acreditadas por el Consejo.
    - c) La forma de votación será mediante mamparas, boletas y urnas.
    - d) Para que la ciudadanía pueda emitir su voto se identificará con su credencial para votar vigente con fotografía expedida por Instituto Nacional Electoral (INE) y se anotará y firmará o, en su caso, estampará su huella digital en la lista de control pertinente, se le hará entrega de una boleta y una vez ejercido el sufragio se le aplicará tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.

e) Al término de la Jornada Electoral, la Presidencia y Secretaría de la Mesa receptora de votos levantarán actas correspondientes en las que asentarán los resultados de la votación, firmadas por las personas integrantes de la mesa y representaciones de planillas, que, junto a la paquetería electoral, serán entregadas al Consejo Municipal Electoral.



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

IX. En la Agencia Municipal de San Lorenzo Pápalo y la Agencia de Policía de San Francisco de Asís, que eligen por Asamblea General Comunitaria, la elección se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Las Asambleas, previa verificación del quórum legal, son instaladas y presididas, por el(la) Agente Municipal o de Policía, según sea el caso.
- b) La ciudadanía debe presentar su credencial para votar expedida por el INE para poder votar.
- c) Las planillas registradas se someten a votación a mano alzada.
- d) Al término de la Asamblea, se levantarán actas con los resultados de la votación que serán firmadas por las Autoridades Auxiliares y representaciones de las planillas.
- e) Las actas serán entregadas al Consejo Municipal Electoral, por las Autoridades Auxiliares.

X. El Consejo Municipal Electoral, realizará el cómputo final el mismo día de la elección conforme vayan llegando a su sede los paquetes electorales o las actas de Asamblea General Comunitaria.

XI. En la elección de 2022, se determinó que los cargos se asignarían a cada planilla conforme a la proporcionalidad de la votación total útil obtenida (restando votos nulos y los votos de las planillas con menos de 200 votos), de esta manera, las minorías estarían representadas en el Ayuntamiento. Por tanto, se asignaría a la planilla ganadora la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y regidurías correspondientes y, el resto de cargos se asignarían a las otras planillas conforme a la proporcionalidad de la votación obtenida.

XII. El Consejo Municipal remitirá la documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-254/2025, que identifica el método de elección de Concepción Pápalo.

**15.** Esto es así, en virtud de que, de las documentales que obran en el expediente en análisis, se advierte que, previo a la celebración de la elección, la Autoridad

Municipal emitió la convocatoria escrita dirigida a la ciudadanía mayor de dieciocho años, originaria del municipio. Asimismo, se desprende que la Presidenta Municipal giró oficios a las personas Agentes de cada localidad, a efecto de difundir la referida convocatoria.

Aunado a lo anterior, conforme a la certificación emitida por el Secretario Municipal el día 01 de octubre de 2025, se hace constar la publicación de la convocatoria en los corredores, construcciones y fachadas de cada una de las localidades que integran el municipio.



De igual manera, dentro de la documentación remitida se anexó una memoria USB, en la que obran videos que muestran la publicación de la convocatoria, así como la difusión realizada mediante perifoneo; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Concepción Pápolo, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. Con fecha 19 de octubre de 2025, llevaron a cabo Sesión Permanente en la Cabeza Municipal, a las cuatro horas, contando con la presencia del Consejero Presidente y de la Secretaría del Consejo Municipal Electoral.
17. De conformidad con el Primer Punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la Secretaría verificar la asistencia para efectos de quórum. En atención a lo anterior, y conforme al Segundo Punto del Orden del Día, una vez realizado el pase de lista correspondiente, la Secretaría informó la existencia de quórum legal para su debida continuación.
18. Hecho lo anterior, el Presidente del Consejo Municipal Electoral agradeció la presencia de los asistentes e instaló formalmente la sesión a las cuatro horas con quince minutos. En ese sentido, y de conformidad con el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretaría dar cuenta del proyecto de Orden del Día, mismo que, tras su lectura, fue aprobado por unanimidad de votos.
19. Continuando con el desahogo, en el Cuarto Punto, el Presidente del Consejo manifestó que, a las personas integrantes del Consejo que estuvieron presentes durante la apertura de la oficina donde se resguardó la documentación electoral, que esta no presentó alteración alguna, precisando que la documentación se encontró en el mismo estado en que fue depositada el día anterior, motivo por el cual procedieron a distribuirla a las y los presidentes de las mesas receptoras de votos, para los efectos conducentes al desarrollo del proceso electivo.



20. Siguiendo con la asamblea, el Consejero Presidente manifestó que a las ocho horas con diez minutos ya se encontraban instaladas todas las mesas receptoras de votos, permitiendo así, iniciar con el proceso de votación.

21. Continuando con el desahogo de la sesión, y en lo que concierne, el Consejero Presidente manifestó que, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos, se recibió el primer paquete electoral, correspondiente a la **localidad de San Lorenzo Pápalos**, mismo que fue entregado por la Autoridad Municipal, con el acompañamiento del personal del IEEPCO, procediéndose a dar cuenta de los siguientes resultados:

LOCALIDAD	PLANILLA GUINDA	ABSTENCIONES/NULOS	TOTAL
SAN LORENZO PÁPALOS	153	0	153

22. Posteriormente, el Consejero Presidente manifestó que, siendo las once horas con veinticinco minutos se recibió el Segundo Paquete Electoral correspondiente a la **localidad de San Francisco de Asís**, el cual fue entregada por la Autoridad Municipal de dicha Agencia así como del personal del IEEPCO, dando los siguientes resultados:

LOCALIDAD	PLANILLA GUINDA	ABSTENCIONES/NULOS	TOTAL
SAN FRANCISCO DE ASÍS	53	0	53

23. Siendo las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, el Consejero Presidente informó que se había recibido el Tercer Paquete Electoral correspondiente a la **localidad de Concepción Pápalos**, el cual fue entregado por el personal del IEEPCO, dando los siguientes resultados:

LOCALIDAD	PLANILLA GUINDA	ABSTENCIONES/NULOS	TOTAL
CONCEPCIÓN PÁPALOS	149	51	200

24. Posteriormente, el Consejero Presidente informó que, siendo las dieciocho horas con siete minutos recibieron el Cuarto Paquete Electoral correspondiente a la **localidad de San Francisco Pueblo Nuevo**, el cual fue entregado por la Autoridad Municipal de la Agencia así como del personal del IEEPCO, dando los siguientes resultados:

LOCALIDAD	PLANILLA GUINDA	ABSTENCIONES/NULOS	TOTAL
SAN FRANCISCO PUEBLO NUEVO	58	0	58

25. Continuando, el Consejero Presidente señaló que a las dieciocho horas con trece minutos recibieron el Quinto Paquete Electoral correspondiente a la **localidad de Coapam de Guerrero**, el cual fue entregado por la Autoridad Municipal de la Agencia y representantes de la planilla, dando así los siguientes resultados:

LOCALIDAD	PLANILLA GUINDA	ABSTENCIONES/NULOS	TOTAL
COAPAM DE GUERRERO	63	6	69

26. Siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, el Consejero Presidente informó el recibimiento del Sexto Paquete Electoral correspondiente a la **localidad de Peña Blanca**, el cual fue entregado por la Autoridad Municipal de la agencia, del personal del IEEPCO y de los representantes de planilla, dando los siguientes resultados:

LOCALIDAD	PLANILLA GUINDA	ABSTENCIONES/NULOS	TOTAL
PEÑA BLANCA	139	7	146

27. Es así que a las diecinueve horas con once minutos, el Consejero Presidente informó el recibimiento del Séptimo Paquete Electoral correspondiente a la **localidad de Tecomaltianguisco**, el cual fue entregado por la Autoridad Municipal de la agencia, del personal del IEEPCO y de los representantes de planilla, contando con los siguientes resultados:

LOCALIDAD	PLANILLA GUINDA	ABSTENCIONES/NULOS	TOTAL
TECOMALTIANGUISCO	32	0	32

28. Recibidos la totalidad de los paquetes electorales y continuando con el Quinto Punto del Orden del Día, el Consejero Presidente señaló que, una vez leídas y verificadas cada una de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y de la Asamblea de Elección, se procedió a realizar la suma correspondiente con el propósito de obtener el resultado definitivo de la elección ordinaria de concejalías, arrojando los siguientes resultados:

LOCALIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	VOTOS DE LA PLANILLA GUINDA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1.- SAN LORENZO PÁPALO	10:54	153	0	153
2.- SAN FRANCISCO DE ASÍS	11:25	53	0	53
3.- CONCEPCIÓN PÁPALO	17:54	149	51	200
4.- SAN FRANCISCO PUEBLO NUEVO	18:07	58	0	58
5.- COAPAM DE GUERRERO	18:13	63	06	69
6.- PEÑA BLANCA	18:47	139	07	146
7.- TECOMALTIANGUISCO	19:11	32	0	32

<b>CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	647	64	711
---	-----------------------	-----	----	-----

29. Una vez hecha la votación, pidieron a la Secretaría realizar una cartulina en la que se anotaran los resultados y así se dieran a conocer en las afueras de las oficinas del Consejo.
30. Es así que, al pasar al Sexto Punto del Orden del Día, el Consejero Presidente precisó que, atendiendo a los resultados obtenidos en el cómputo final, se declaró que la planilla que obtuvo la mayoría de votos durante la jornada electiva fue la “**Planilla Guinda**”, con un **total de 647 votos**. Asimismo, se hizo constar que dicha planilla fue registrada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, además, precisaron lo siguiente:

(...)

*POR LO QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA BASE VIII, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN PÁPALO CUICATLÁN, OAXACA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CORRESPONDE LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS, POR LO QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE HACER MENCIÓN QUE EN ESTE PROCESO ELECTORAL SOLO SE REGISTRO UNA PLANILLA, Y LA DISPOSICIÓN DE LA CONVOCATORIA EN ESE SUPUESTO DICE LO SIGUIENTE:*

*“EN EL SUPUESTO EXTRAORDINARIO DE QUE SOLO SE REGISTRE UNA PLANILLA EN EL PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL, LA ASIGNACIÓN DE LA REGIDURÍA DE SALUD, REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CORRESPONDERÁ A LA PLANILLA GANADORA, ASIGNANDOSELE A LOS SUPLENTES EN EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE SE HAYAN REGISTRADO”*

Por lo tanto, el cabildo quedó integrado de la siguiente manera:

CARGOS	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	FRANCISCO CONTRERAS MARISCAL



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ**

SUPLENTE	-----
SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIA	GLADIS <sup>24</sup> ARMAS ROJAS
SUPLENTE	-----
REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIA	RENÉ OSWALDO CID CORTÉS
SUPLENTE	-----
REGIDURÍA DE OBRAS PROPIETARIA	NATALIA RIVERA MEDINA
SUPLENTE	GLADIS EDITH ARELLANO MARISCAL
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PROPIETARIO	BERNABÉ SUÁREZ GARCÍA
SUPLENTE	-----
REGIDURÍA DE SALUD PROPIETARIO	ERENDIDA <sup>25</sup> SÁNCHEZ ANDRÉS
SUPLENTE	-----
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PROPIETARIO	VIRGILIO MIRANDA MEJÍA
SUPLENTE	-----

31. De conformidad con lo expuesto en el acta, se señaló que los Integrantes del Consejo Municipal serán los encargados de recabar la documentación e integrar correctamente el expediente de la elección y así remitirlo de forma inmediata al Consejo General del IEEPCO.
32. Continuando con el orden del día, de conformidad con el Séptimo Punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo Municipal Electoral señaló que, al no haber más puntos que asentar, dio por terminada la sesión a las diecinueve horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio.
33. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO CONTRERAS MARISCAL	NO SE ELIGIERON EN EL PROCESO ORDINARIO 2025
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GLADYS ARMAS ROJAS	

<sup>24</sup> Conforme al contenido del acta de sesión respectiva, el nombre de la persona electa como Síndica Municipal se asentó como Gladis Armas Rojas, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Gladys Armas Rojas. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

<sup>25</sup> Conforme al contenido del acta de sesión respectiva, el nombre de la persona electa como Regidora de Salud Propietaria se asentó como Erendida Sánchez Andrés, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Eréndira Sánchez Andrés. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS  
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RENÉ OSWALDO CID CORTÉS	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NATALIA RIVERA MEDINA	GLADIS EDITH ARELLANO MARISCAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BERNABÉ SUÁREZ GARCÍA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	ERÉNDIRA SÁNCHEZ ANDRÉS	NO SE ELIGIERON EN EL PROCESO ORDINARIO 2025
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	VIRGILIO MIRANDA MEJÍA	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

34. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Concepción Pápaló, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-453/2022<sup>26</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>27</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **7 cargos propietarios que se eligen**, **3 serán ocupados por mujeres**, mientras que, de la **única suplencia que eligieron para el periodo de 2026-2028 resultó electa una mujer**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

35. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI453.pdf>

<sup>27</sup> XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

36. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.



37. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

38. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

39. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

40. De igual forma, la Sala Superior<sup>28</sup> precisó que:

(...) *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de*

---

<sup>28</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

*menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**



**41.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

**42.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**43.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

**44.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

**45.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que

nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

46. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
47. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Concepción Pápalo.
48. Ahora bien, de los ocho cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, cuatro serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GLADYS ARMAS ROJAS	NO SE ELIGIERON EN EL PROCESO ORDINARIO 2025
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NATALIA RIVERA MEDINA	GLADIS EDITH ARELLANO MARISCAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	
6	REGIDURÍA DE SALUD	ERÉNDIRA SÁNCHEZ ANDRÉS	NO SE ELIGIERON EN EL PROCESO ORDINARIO 2025
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	

49. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Concepción Pápalo, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, siete mujeres también fueron

electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025**

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	BETZAIDA SUAREZ VELASCO
2	SÍNDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA AVENDAÑO MARTÍNEZ	CUPERTINA VÁZQUEZ OROZCO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÁTIMA JOCELYN MARISCAL SANDOVAL	DEISI MARISCAL CASTILLO
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ARIZBETH RAMÍREZ FLORES	CONSUELO RAMÍREZ MEJÍA

50. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de personas que participaron en la Asamblea, pero ello, no es exclusivo del régimen del Sistema Normativo Indígena (SNI), aun así, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	1531	711
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	714	---
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	14	8
<b>MUJERES ELECTAS</b>	8	4

51. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Concepción Pápalo, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de los siete cargos propietarios sean ocupados por mujeres, mientras que, de la única suplencia que eligieron para el periodo de 2026-2028 resultara electa una mujer**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se

advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

52. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Concepción Pápalo, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>29</sup>.

  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

53. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

54. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

55. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

56. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos

---

<sup>29</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en <https://parlatino.org/pdf/leyes/marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf>

reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

**57.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

**58.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante CONSEJO SUSUSOS y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

**59.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**60.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**61.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**62.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución

Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**63.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**64.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

**65.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**66.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS

INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

**67.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

**68.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**69.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Concepción Pápolo, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**70.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

**71.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Concepción Pápolo, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**72.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**73.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

**74.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

**75.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Concepción Pápolo**, realizada

mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO CONTRERAS MARISCAL	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GLADYS ARMAS ROJAS	NO SE ELIGIERON EN EL PROCESO ORDINARIO 2025
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	RENÉ OSWALDO CID CORTÉS	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NATALIA RIVERA MEDINA	GLADIS EDITH ARELLANO MARISCAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BERNABÉ SUÁREZ GARCÍA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	ERÉNDIRA SÁNCHEZ ANDRÉS	NO SE ELIGIERON EN EL PROCESO ORDINARIO 2025
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	VIRGILIO MIRANDA MEJÍA	

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Concepción Pápalo, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS**